



Resolución Gerencial Regional

Nº 033 -2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

Vistos;

Con vista de la solicitud de Reg. Nº 3029-2018 presentada por la interesada, Sra. MARIA CANDELARIA LIMA BARRIOS VDA. DE HERRERA, a efecto de que se le otorgue Pensión de Viudez; y,

CONSIDERANDO:

Que, acorde a la solicitud de la interesada, Sra. María Candelaria Lima Barrios Vda. de Herrera, se verifica con los antecedentes laborales del ex servidor Sr. ENRIQUE HERRERA SALAS, cesó en sus labores de TÉCNICO EN INGENIERIA I (STA) el 28 de Febrero de 1991 sujeto al Régimen Laboral del D. L. Nº 11377 – 276 y al Régimen de Pensiones del D. L. Nº 20530, al haber acumulado 27 años, 07 meses y 22 días de labores ininterrumpidas.

Que, a raíz de tales antecedentes, por Resolución Directoral Regional Nº 358-91-RA/SEAL-DRV (10MAY1991) el Despacho de la Dirección Regional de Vialidad del Gobierno Regional de Arequipa (fs. 39) resolvió otorgarle la Pensión Provisional de Cesantía de una probable pensión definitiva en la suma de Treinta y siete punto 95 intis millón (I/M. 37.95).

Que, se precisa que el citado cesante Sr. ENRIQUE HERRERA SALAS falleció el 24 de diciembre del año 2017 y, su viuda, la Sra. MARIA CANDELARIA LIMA BARRIOS VDA. DE HERRERA adjuntando los requisitos de Ley ha solicitado se le otorgue la PENSIÓN DE VIUDEZ como cónyuge supérstite.

Que, con tales antecedentes debe tenerse presente que, acorde a lo citado en el Informe Nº 009-2019-GRA/GRTC-OA-ARH como Antecedente del Área de Recursos Humanos, primigeniamente el citado cesante ha venido percibiendo, bajo la precisión de "Pensión Provisional" cuantitativa y periódicamente el cien por ciento correspondiente a una Pensión Definitiva, por lo que debe regularizarse formalmente la autorización mediante Resolución respectiva para percibirla y con sujeción a lo conformado en el expediente administrativo remitido por el Área de Recursos Humanos.

Que, debe precisarse que acorde a lo previsto por el Artículo 48º del D. L. Nº 20530 que el derecho a la pensión de sobreviviente se genera desde el fallecimiento del causante, lo que se demuestra con el Acta de Defunción (fs. 43); y, habiéndose expedido la por Resolución Directoral Regional Nº 358-91-RA/SEAL-DRV (10MAY1991) precisada en el segundo párrafo de la presente, acorde al literal a) del Artículo 32 prevé que, si solo hubiese cónyuge sobreviviente, este percibirá el íntegro de la pensión de sobrevivientes; lo que es avalado por el Informe Técnico por la Norma Rectora adjunto como ANEXO II (fs. 51-52) y su solicitud (fs. 44), que, al no existir descendientes, la pensión será íntegramente para la solicitante Sra. MARIA CANDELARIA LIMA BARRIOS VDA. DE HERRERA, por el monto fluctuante por los incrementos sujetos a Normas Legales emitidas y que debe regularizarse en la resolución del caso y que deba hacerse de conocimiento de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) que se encarga de merituar, calificar y declarar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios en cumplimiento y derivación de las normas legales .

Que, acorde a lo que persuade el Acta de Defunción de Código de Barras Nº 5000729422 expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil certifica el fallecimiento del que en vida fuera el Sr. ENRIQUE HERRERA SALAS acaecido el 24 de diciembre del 2017, a las 07.15 horas, lo que conjuntamente con el Acta de Matrimonio Nº seis (6) fedatada el 27DIC2018 y emitida por el Registro del Estado Civil de la Municipalidad



Resolución Gerencial Regional

Nº 033 -2019-GRA/GRTC

Provincial de Condesuyos – Chuquibamba – Arequipa se verifica que la Sra. María Candelaria Lima Barrios Vda. de Herrera es esposa y viuda del ex servidor cesante antes citado.

Que, acorde al Informe Nº 009-2019-GRA/GRTC-OA-ARH (08.ENE.2019), la Jefa del Área de Recursos Humanos sustenta que el Pensionista causante cuenta con la Resolución Directoral Regional Nº 358-91-RA/SEAL-DRV (10MAY1991) por la que le confirió la Pensión Provisional, más no una de Pensión Definitiva; por lo que, con las precisiones del citado Informe de Recursos Humanos y la documentación recabada, debe emitirse la correspondiente Resolución de Pensión Definitiva en vía de regularización para la completación del expediente sea remitido a la citada ONP para la correspondiente calificación.



Que, por lo antes especificado y, acorde a lo precisado en el numeral 2 de la Resolución de Pensión Provisional, secuencialmente por las Normas Legales emitidas se Reajustaron las Pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530; la última objeto del D. S. Nº 011-2018-EF determinando el reajuste a los beneficiarios y que deberá reconocerse a partir del mes de enero del 2018; consecuentemente con dicho reajuste deberá declararse admisible al otorgamiento de la PENSIÓN DE VIUDEZ y con los precedentes de montos reajustados por las normas legales emitidas y percibidas por el cesante-fallecido, deberá considerarse consecuentemente como PENSIÓN DEFINITIVA a favor de la Sra. María Candelaria Lima Barrios Vda. de Herrera;



Que, con los conceptos y disposiciones legales aplicadas, consignadas y plasmadas en la Boleta de Pago del cesante-fallecido, cuantifica la variación del monto de la pensión percibida para reconocerse ya como PENSIÓN DEFINITIVA DE VIUDEZ a favor de la Sra. María Candelaria Lima Barrios Vda. de Herrera, lo que se expone cuanto cualitativamente al detalle:



CONCEPTO:	SOLES:
D. S. Nº 051-91 Bonif. Diferenc	17.41
D. S. Nº 264-90-EF MOV REF.	5.00
D. S. Nº 276-91	50.00
D. S. Nº 090-96	54.40
REMUN. REUNIFICADA	24.14
D. U. Nº 037-94	193.97
D. U. Nº 105-2001	50.00
D. U. Nº 011-99	73.20
D. U. Nº 073-97	63.10
D. L. Nº 25697 ASIG. EXC.	49.44
D. S. 016-2005-EF	25.24
D. S. Nº 017-05	100.00
D. S. Nº 120-08-EF	15.00
D. S. Nº 14-09-EF	15.00
D. S. Nº 020-2017-EF	43.00
D. S. Nº 77-10	20.00
D. S. Nº 031-11	25.00
D. S. Nº 005-2016-EF.	38.00
D. S. Nº 031-2016-EF.	25.00
D. S. Nº 002-2015-EF.	30.00
D. S. Nº 24-2012-EF.	25.00
D. S. Nº 004-2013-EF.	25.00
D. S. Nº 003-2014-EF.	27.00
TOTAL INGRESOS:	968.90

Empero, considerando que, mediante la Ley Nº 28449, que en su Art. 7º substituye varios Artículos del D. Leg. Nº 20530, entre ellos el Art. 32, validado por la *Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente Nº 050-2004-AI-TC, (publicada el 12 Junio 2005)* determinando que:

...!



Resolución Gerencial Regional

Nº 033 -2019-GRA/GRTC

"Artículo 32.- La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- a) *Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital". (...) (Sic., énfasis y subrayado es agregado).*

Consecuentemente, la pensión de la solicitante debe sujetarse a dicha determinación; por lo, que, pese a lo cuanto-cualificado en su Boleta de Pagos, referente a la sumatoria de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA SOLES (S/. 960.90), siendo que tal suma excede a la Remuneración Mínima Vital de S/. 850.00 vigente por D. S. N° 005-2016-TR desde 01.MAY.2016 a 31.MAR.2018, debe concluirse en que LA PENSIÓN DEFINITIVA a percibir debe sujetarse a tal tope, de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 850.00).

Que, con lo antes expuesto, por la documentación aparejada al Informe N° 009-2019-GRA/GRTC-OA-ARH (08.ENE.2019) debe emitirse la Resolución en vía de regularización que determine y califique LA PROCEDENCIA Y PAGO, EN VÍA DE OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ EN FORMA DEFINITIVA a la solicitante.

Concluyentemente, con el sustento legal de los párrafos precedentes, es procedente el pago de la Pensión y deba regularizarse el proceso con la Resolución pertinente a favor de la solicitante.

Que, conforme a lo previsto en el D. L. N° 20530, el Informe N° 126-2019-GRA/GRTC-AJ y en uso de las facultas

des conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2019-GRA/GR,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Y PAGAR PENSIÓN DEFINITIVA DE VIUDEZ a favor de la **Sra. María Candelaria Lima Barrios Vda. De Herrera**, por el monto de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA SOLES (S/. 968.90) a partir del veinticuatro de diciembre del año 2017 (24.DIC.2017) bajo el régimen de pensiones del D. L. N° 20530.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Pensión antes precisada se sujeta a los descuentos establecidos en la Ley y el egreso que origine el cumplimiento de la presente, será con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 200 Transportes, lo que se abonará concluido el procedimiento administrativo en las áreas respectivas de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa (GRTC- GRA).

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR la notificación de la presente resolución conforme lo dispone el Art. 20 de la Ley N° 27444, por el Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, al encargado de la Oficina Administrativa y al Jefe del Área de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines.

Emitida en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

13 FEB 2019

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.